

Multiculturalismo “liberal” y multiculturalismo “comunitarista”

¿Cuál es la propuesta iusfilosófica en la que debe fundamentarse la interpretación de una Constitución multicultural en un Estado constitucional?*

Vanessa Tassara Zevallos**

Para la concretización de una Constitución multicultural no solo es importante la decisión de un Estado de desarrollar políticas públicas en clave intercultural, también es necesaria una labor judicial comprometida con la idea de multiculturalismo que promueva dicho texto constitucional.

Uno de los significados del Estado constitucional, como sabemos, hace alusión a determinadas condiciones o características que guardan relación directa con la forma cómo se concibe y aplica el Derecho en la actualidad (Vgr. existencia de una Constitución rígida dotada de fuerza normativa, garantía jurisdiccional de la Constitución, aplicación directa de las normas constitucionales, interpretación conforme de las leyes, entre otras). En ese sentido, qué duda cabe que los órganos jurisdiccionales y, en particular, el juez constitucional tengan una participación protagónica en la concretización de las normas materiales constitucionales a través de la interpretación.

La interpretación de las normas de la Constitución multicultural no solo requiere de los jueces la invocación dispositiva, sino que además de una particular sensibilidad con la diversidad exige una respuesta desde el Derecho Constitucional afianzada en otros enfoques disciplinarios capaz de colmar las pretensiones que el derecho a la diferencia demanda.

* El contenido de la presente ponencia ha sido tomado de la tesis de maestría leída por la autora en la Pontificia Universidad Católica del Perú para optar el grado académico de magíster con mención en Derecho Constitucional.

** Profesora de Derecho Constitucional de la Carrera de Derecho de la Universidad ESAN. Asesora Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú.

Los debates actuales sobre derechos de las minorías, despenalización del aborto, matrimonio igualitario, laicidad estatal, entre otros, de los que subyacen controversias éticas propiciando análisis filosóficos sobre la autonomía, el paternalismo, el perfeccionismo moral, la democracia deliberativa, por referir a algunos, hace recordar lo que alguna vez Dworkin¹ reflexionara sobre los jueces. Para él, esta circunstancia obliga a que en un Estado constitucional los jueces deban conocer conceptos básicos de filosofía política, moral y jurídica, no con un afán de erudición, sino con el propósito de elaborar buenos argumentos al momento de interpretar las normas y de cara a alcanzar la mejor respuesta correcta para los casos.

Si como se sabe, por un lado, el fenómeno multicultural como realidad suscita distintos conflictos donde valores como la igualdad, autonomía, dignidad, tolerancia, democracia, entre otros, ingresan a la discusión por el alcance de sus significados, y, por otro lado, la mayoría de textos constitucionales acogen una visión occidental de los derechos pero también admiten la posibilidad de que los grupos minoritarios conserven su identidad y autonomía, incluso, normativa. Para resolver un conflicto multicultural será necesario entonces conciliar el deber constitucional de tutelar la diferencia con el Derecho reconocido mayoritariamente, pero sin que en ese intento las minorías resulten afectadas en su identidad. Y eso no es una tarea sencilla. Mucho menos se absuelve con una práctica judicial subsuntiva y formalista. Se requiere de una labor judicial que interprete las disposiciones constitucionales tomando además como fundamento lo expuesto por la filosofía política, moral o jurídica y quizá también por otras disciplinas como la sociología, antropología, entre otras.

De ahí que en las próximas líneas desarrollaré el enfoque liberal y comunitarista del multiculturalismo a fin de justificar por qué el multiculturalismo liberal es, a mi juicio, la propuesta iusfilosófica idónea para fundamentar la interpretación de cualquier texto constitucional multicultural en un Estado constitucional. Con el objeto de justificar mi apreciación, creo que es necesario absolver las siguientes preguntas: *i) ¿en qué se diferencia*

¹ Cfr. Dworkin, Ronald (2010) “¿Deben nuestros jueces ser filósofos? ¿Pueden ser filósofos?”. En: *Isonomía. Revista de teoría y filosofía del Derecho*, abril 2010, N° 32.

la propuesta del multiculturalismo “liberal” de la del multiculturalismo “comunitarista”?, y ii) ¿por qué resulta razonable que la libertad cultural pueda imponerse al valor de la diversidad cultural?

Para Amartya Sen “existen dos enfoques básicamente diferenciados del multiculturalismo: uno de ellos se concentra en la promoción de la diversidad como valor en sí mismo; el otro hace hincapié en la libertad de razonamiento y de toma de decisiones, y celebra la diversidad cultural en la medida en que es elegida con tanta libertad como sea posible por las personas involucradas”². Enfoques que se traducen en lo que se conoce como multiculturalismo “comunitarista” y multiculturalismo “liberal”, respectivamente.

El multiculturalismo “comunitarista” promueve a la diversidad cultural como un valor en sí mismo y hace de su respeto el fin último. Bajo esa concepción, las distintas libertades no suponen un límite. La promoción y respeto a la cultura se convierten en el ideal motivador. De ahí que, el fundamento de este tipo de multiculturalismo sea el relativismo cultural³.

Asimismo, para el multiculturalismo comunitarista la identidad (cultural) se funda en la pertenencia comunitaria y es algo dado que se descubre. Para los comunitarios el individuo es un ser intrínsecamente social y este rasgo que lo caracteriza es el que define su identidad. Tal como afirma Michael Sandel, “la comunidad describe no sólo lo que *tienen* como conciudadanos, sino también lo que *son*; no una relación que eligen (como en la asociación voluntaria) sino un lazo que descubren; no meramente un atributo sino un componente de su identidad”⁴.

² Sen, Amartya (2007) *Identidad y violencia. La ilusión del destino*. Traducción de Verónica Inés Weinstabl y Servanda María de Hagen. Buenos Aires, Katz Editores, pp. 201, 202.

³ El relativismo cultural, generalmente, deviene en un fanatismo etnocentrista que, lejos de defender derechos, los termina socavando.

⁴ Sandel, Michael (2000) *El liberalismo y los límites de la justicia*. Traducción de María Luz Melon. Barcelona, Editorial Gedisa S.A., p. 182.

Como consecuencia de ello, entonces, las restricciones internas⁵ a la autonomía individual, propias de las culturas tradicionales, no podrán ser objeto de críticas, mucho menos de rebelión, ello, por cuanto, en el esquema comunitario la identidad se define a partir del descubrimiento dado en el ejercicio dialógico entre individuo y comunidad.

En tanto que para el multiculturalismo “liberal”, la importancia de la diversidad cultural será instrumental y se desprenderá de la libertad cultural, es decir, la diversidad cultural será consecuencia de dicha libertad. De ahí que el fundamento de este tipo de multiculturalismo se encuentre en la libertad como valor, como derecho, y en la autonomía moral como expresión de esa libertad.

A juicio de los comunitarios, la propuesta liberal defiende una concepción atomista de la sociedad y con ello desconoce un hecho tan evidente como que los individuos solo pueden autorrealizarse y delinear su identidad al interior de un contexto social. Sin embargo, tal como afirma Norberto Bobbio “ninguna concepción individualista de la sociedad prescinde del hecho de que el hombre es un ser social ni considera al individuo aislado”⁶, mucho menos, desconoce que a consecuencia de la vida cotidiana los seres humanos somos parte de una variedad de grupos y pertenecemos a ellos de manera simultánea, por ello, poseemos una identidad múltiple que vamos definiendo según la importancia que libremente le asignamos a cada una de dichas pertenencias. Es decir, para el multiculturalismo liberal la definición de nuestra identidad (cultural) será producto de la suma de elecciones libres ejercidas en los distintos contextos con los que tenemos algún tipo de filiación.

En consecuencia, si según el planteamiento multicultural liberal, como se ha dicho, cada individuo es quien libremente configura su identidad cultural, frente a las restricciones internas propias de las tradiciones culturales, cabe cuestionar la aprobación automática de

⁵ Apelando a la reivindicación del grupo contra sus propios miembros, las culturas tradicionales generalmente establecen *restricciones internas* a fin de reducir el impacto desestabilizador que pueda generar el disenso interno, incidiendo con ello en la afectación del núcleo mínimo valorativo que se debe respetar. De ahí que estas restricciones, como opina Kymlicka, “plantea el peligro de la opresión individual”. Kymlicka, Will (1996) *Ciudadanía multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías*. Traducción de Carme Castells Auleda. Barcelona, Ediciones Paidós Ibérica S.A., p. 59.

⁶ Bobbio, Norberto (1989) *Liberalismo y democracia*. Traducción de José F. Fernández Santillán. 12da. Reimp. de la 1ra. Ed. en español. México D. F., Fondo de Cultura Económica, p. 51.

dichas tradiciones, es decir, el derecho al disenso interno no solo existe, sino que es plenamente legítimo y constituye una exigencia moral⁷.

Si tal como se sabe, el liberalismo desde un plano *ontológico* defiende la idea de un hombre libre, igual, racional, y, a partir de aquí, concibe un agregado social donde la pluralidad de proyectos individuales no deben terminar truncados por razones convivenciales. En tanto que desde un plano *ético-político*, el liberalismo promueve un modelo de sociedad donde lo privado y lo público no forman parte de un solo ámbito. Es decir, por un lado, promueve la autonomía moral de los individuos, ya que esta supone la máxima concretización de la libertad y el símbolo de nuestra dignidad. Y, por otro lado, es decir en el ámbito público, busca principios imparciales de justicia promoviendo una presencia neutral del Estado que asegure las mejores e iguales condiciones para todos, a fin de que estos puedan alcanzar sus proyectos individuales trazados. Y, sumado a ello, se conoce que las actuales constituciones reflejan una fuerte influencia liberal en el catálogo axiológico que presentan, así como en las distintas normas que forman parte de su contenido⁸. Resulta razonable, más aún, idóneo, defender la propuesta multicultural liberal, no solo porque su bandera sea la defensa de la libertad cultural, sino porque detrás de esa premisa que constituye el punto de partida se encuentra la defensa de un núcleo moral mínimo (estandarizado por la humanidad) que se exige para la convivencia armónica en todo contexto social, y porque también, contra lo que en primera instancia podría pensarse, representa una garantía para la concretización y defensa de la diversidad cultural. En la medida que seamos más libres, podremos ser más diferentes de manera legítima.

Absuelta la primera pregunta formulada, corresponde dar respuesta al segundo cuestionamiento:

⁷ A juicio de Ernesto Garzón resulta una exigencia moral la negación del carácter sacrosanto de las formas de vida colectivas y, por el contrario, debe admitirse la posibilidad de su crítica y superación. Cfr. Garzón Valdés, Ernesto (2004) "El problema ético de las minorías étnicas". En: Olivé, León (compilador) *Ética y diversidad cultural*. 2da. Ed. México D.F., Fondo de Cultura Económica, p. 59.

⁸ Como ha tenido ocasión de precisar el Tribunal Constitucional refiriéndose a la Constitución peruana, "el fundamento material del constitucionalismo moderno, presidido por los derechos fundamentales de la persona, y que, desde luego, es el mismo que sirve de base dogmática a la Constitución de 1993, hunde sus raíces en la ideología que, con sus respectivos matices, identificó a las revoluciones liberales norteamericana y francesa de fines del siglo XVIII". Sentencia recaída en el Expediente N° 0032-2010-PI, caso más de cinco mil ciudadanos, F.J. 16.

Si la pretensión social universal es construir comunidades humanas y justas, debemos partir por entender e internalizar cuál es la importancia que revisten las libertades, en particular, la libertad cultural; así como determinar de qué manera nos debe importar la *cultura*⁹.

Tal como se sostiene coherentemente en el Informe sobre Desarrollo Humano 2004 del PNUD, “poner énfasis en la libertad cultural no es exactamente lo mismo que jugarse el todo por el todo por la diversidad cultural. Si bien es cierto que dar lugar a la diversidad en las prácticas culturales puede resultar muy importante, puesto que el ejercicio de la libertad cultural depende de esa diversidad, ello no equivale a defender la diversidad cultural por su propio mérito”¹⁰. El *quid* de la cuestión estará entonces en cómo lograr la concretización de la diversidad cultural y el grado en que las personas involucradas pueden ejercer su libertad, toda vez que si se considera a la diversidad cultural como un valor sin importar de qué manera se alcanza se incurre entonces en una práctica irrazonable.

La libertad cultural, según el profesor Fidel Tubino, presupone

“en primer lugar, que la identidad de un individuo no es única sino que es múltiple y que dicha multiplicidad depende de la diversidad de contextos de pertenencia de este. En segundo lugar, que nadie está determinado de manera a priori a permanecer en el marco de su cultura de pertenencia u origen porque la cultura no es destino. Las personas tenemos el derecho a ‘cuestionar la aprobación automática de las tradiciones pasadas, cuando las personas encuentran una razón para cambiar de forma de vida’. En otras palabras, que nuestra pertenencia cultural sea nuestro punto de partida no significa que debe ser necesariamente nuestro punto de llegada.

⁹ Dice Amartya Sen que “el mundo ha llegado a la conclusión –de modo más desafiante que el necesario– de que la cultura importa. El mundo obviamente tiene razón: la cultura importa”, en: Sen, Amartya (2007) *Identidad y violencia...*, ob. cit., p. 145.

¹⁰ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2004) *Informe sobre Desarrollo Humano 2004. La libertad cultural en el mundo diverso de hoy*. Madrid, Ediciones Mundi-Prensa, p. 22. El texto completo del Informe también puede consultarse en línea: <http://hdr.undp.org/es/informes/mundial/idh2004/>.

Pero para que la elección cultural sea verdaderamente libre deben generarse las condiciones que la hagan posible”¹¹.

Efectivamente, los individuos nos caracterizamos por una pluralidad de identidades que nos definen simultáneamente. Puedo ser, al mismo tiempo, sudamericana, ciudadana peruana, limeña de ascendencia italiana, abogada, profesora universitaria, fuerte creyente en los valores humanistas y la democracia, heterosexual, respetuosa de los derechos de los gays y las lesbianas, con un estilo de vida no estrictamente católico en perspectiva formal, no ser oriental y creer en el poder de la energía y del equilibrio espiritual. Sin embargo, existen muchas otras categorías de pertenencia que pueden configurarse e identificarme de acuerdo a los diferentes contextos de los que formo parte. Por ello, el reconocimiento de cada una de estas identidades supone el reconocimiento de su importancia, así como la precisión de que una no puede eliminar la relevancia de la otra. Y, en esa línea, supondrá, consecuentemente, que cada individuo decide libremente la importancia que le asigna a cada una de sus identidades.

Como he referido, el ejercicio de la libertad cultural también incluye “la libertad de cuestionar la aprobación automática de las tradiciones pasadas, cuando las personas –en particular los jóvenes– encuentran una razón para cambiar su forma de vida”¹². Este derecho al disenso interno como expresión de libertad cultural se traduce en lo que Gustavo Zagrebelsky denomina la *ética de la duda*. En esta línea sostiene que

“la duda contiene (...) un elogio a la verdad, pero de una verdad que debe ser siempre re-examinada y re-descubierta. Así pues, la ética de la duda no es contraria a la verdad, sino contraria a la verdad dogmática que es aquella que quiere fijar las cosas de una vez por todas e impedir o descalificar aquella crucial pregunta: «¿Será realmente verdad?». Precisamente en la formulación de estas palabras está –me parece– la expresión de la más primordial y, por tanto, más natural, de las facultades humanas. Impedirla es el acto más innatural, incluso aunque sea

¹¹ Tubino, Fidel (2009) “Los desafíos de las políticas y las culturas: ¿interculturalismo o multiculturalismo? En: *Memoria. Revista sobre cultura, democracia y derechos humanos*, Lima, 2009, N° 6, p. 24.

¹² Sen, Amartya (2007) *Identidad y violencia...*, ob. cit., p. 158.

realizado en nombre de la «justicia natural» o de la «ley natural», afirmadas en un determinado momento y sustraídas a cualquier tipo de duda. La «naturaleza de las cosas», cuando es usada como arma contra la duda, se contradice a sí misma, dirigiéndose contra la «naturaleza del ser humano»¹³.

De ahí que, en nombre de un impuesto e incondicionado conservacionismo no se pueda negar la libertad para reevaluar y cuestionar las normas culturales que rigen el contexto social donde se desenvuelven las personas.

Pero también forma parte del núcleo esencial de la libertad cultural como derecho, exigir la creación de condiciones suficientes para que nuestras elecciones culturales sean verdaderamente libres. Por ejemplo resulta común que los pobladores quechua hablantes del Perú que tienen la intención de que sus hijos en un futuro realicen estudios universitarios, se vean obligados a educarlos en el idioma castellano y no en su lengua originaria, porque la educación universitaria a nivel nacional solo se imparte en idioma castellano. En este supuesto, por tanto, no existen las condiciones para ejercer libertad cultural. En consecuencia, para alcanzar dicha libertad en un contexto de pluralidad es necesario apelar a la implementación de políticas de reconocimiento y de protección externa¹⁴ para las culturas minoritarias.

Finalmente, otro ejercicio de la libertad cultural es aquel que se materializa cuando las personas se adaptan al modo de vida que se expresa en el contexto social en el que se encuentran y se someten, producto de una decisión libre, a sus normas de convivencia y cultura (nos referimos al fenómeno de asimilación voluntaria). Frente este supuesto, como se sostiene en el Informe sobre Desarrollo Humano 2004 del PNUD, resultará “un desatino

¹³ Zagrebelsky, Gustavo (2010) *Contra la ética de la verdad*. Traducción de Álvaro Núñez Vaquero. Madrid, Editorial Trotta S.A., pp. 9, 10.

¹⁴ Existe un deber moral de proteger a las culturas minoritarias del impacto desestabilizador que genera las decisiones de la sociedad de la que forman parte. Hay, pues, un compromiso de reivindicar a las culturas minoritarias contra la sociedad en la que están englobadas. Para distinguir esta reivindicación Kymlicka la denominará *protección externa*. Y entiende por esta la concesión de derechos diferenciados en función de grupo. Cfr. Kymlicka, Will (1996) *Ciudadanía multicultural...*, ob. cit., pp. 61 y ss.

oponerse a la libertad cultural aduciendo que reduce la diversidad cultural, ya que la libertad tiene méritos propios e intrínsecos que no tiene la diversidad”¹⁵.

En consecuencia, en la medida que todas las personas ejerzan su libertad cultural el grado de diversidad obtenido será mayor. Por ello afirma Amartya Sen que

“la diversidad cultural puede incrementarse si se permite y se alienta a los individuos a vivir de la manera que elegirían según sus propios valores (en vez de estar restringidos por la tradición). Por ejemplo, la libertad a aspirar a estilos de vida étnicamente diversos en lo que respecta a los hábitos alimentarios y a la música puede hacer que una sociedad sea más diversa desde el punto de vista cultural. En este caso, la importancia de la diversidad cultural —que es instrumental— se desprenderá directamente del valor de la libertad cultural, ya que aquélla será consecuencia de esta”¹⁶.

Las ideas expuestas no solo guardan relación con el enfoque multicultural “liberal” que defiende, sino que sobre todo expresan la justificación de por qué resulta razonable que la libertad cultural pueda imponerse al valor de la diversidad cultural. Si adoptamos a la diversidad como último fin, entonces aceptamos el ejercicio de prácticas que podrían incidir en ese núcleo moral mínimo (dignidad, vida, libertad e igualdad) reconocido universalmente. Y ello, a mi juicio, no es constitucionalmente posible ni moralmente aceptable.

Bibliografía

BOBBIO, Norberto

(1989) *Liberalismo y democracia*. Traducción de José F. Fernández Santillán. 12da. Reimp. de la 1ra. Ed. en español. México D. F., Fondo de Cultura Económica.

¹⁵ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2004) *Informe sobre Desarrollo...*, ob. cit., p. 23.

¹⁶ Sen, Amartya (2007) *Identidad y violencia...*, ob. cit., p. 159.

DWORKIN, Ronald

- (2010) “¿Deben nuestros jueces ser filósofos? ¿Pueden ser filósofos?”. En: *Isonomía. Revista de teoría y filosofía del Derecho*, abril 2010, N° 32.

GARZÓN VALDÉS, Ernesto

- (2004) “El problema ético de las minorías étnicas”. En: Olivé, León (compilador) *Ética y diversidad cultural*. 2da. Ed. México D.F., Fondo de Cultura Económica.

KYMLICKA, Will

- (1996) *Ciudadanía multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías*. Traducción de Carme Castells Auleda. Barcelona, Ediciones Paidós Ibérica S.A.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

- (2004) *Informe sobre Desarrollo Humano 2004. La libertad cultural en el mundo diverso de hoy*. Madrid, Ediciones Mundi-Prensa. El texto completo del Informe también puede consultarse en línea: <http://hdr.undp.org/es/informes/mundial/idh2004/>.

SANDEL, Michael

- (2000) *El liberalismo y los límites de la justicia*. Traducción de María Luz Melon. Barcelona, Editorial Gedisa S.A.

SEN, Amartya

- (2007) *Identidad y violencia. La ilusión del destino*. Traducción de Verónica Inés Weinstabl y Servanda María de Hagen. Buenos Aires, Katz Editores.

TUBINO, Fidel

- (2009) “Los desafíos de las políticas y las culturas: ¿interculturalismo o multiculturalismo? En: *Memoria. Revista sobre cultura, democracia y derechos humanos*, Lima, 2009, N° 6.

ZAGREBELSKY, Gustavo

- (2010) *Contra la ética de la verdad*. Traducción de Álvaro Núñez Vaquero. Madrid, Editorial Trotta S.A.